

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 524/1967, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Francisco García Díaz.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Francisco García Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Salt (Gerona) y se modifica la clase de la Secretaría de dicha Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear con efectos de 1 de marzo de 1967 las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Salt (Gerona), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la forma siguiente:

Secretaría: Primera categoría, clase quinta y grado retributivo 20.

Intervención de Fondos: Primera categoría, clase quinta y grado retributivo 19.

Depositaria de Fondos: Primera categoría, clase quinta y grado retributivo 18.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Mondéjar (Guadalajara), destinado a producción de energía eléctrica.

Don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón han solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Mondéjar (Guadalajara); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón la ampliación en 2.400 litros por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento del río Tajuña, denominado «Las Mercedes», destinado a producción de energía eléctrica y accionamiento de un molino harinero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal de 2.400 litros por segundo se aplicará al grupo generador de 100 CV., que con carácter de reserva se autorizó en la concesión otorgada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de abril de 1956, conservándose la misma altura de salto de 4,11 metros, correspondiente al aprovechamiento actual, siendo el caudal total otorgado en este aprovechamiento hidroeléctrico de 6.150 litros por segundo.

2.ª Las obras e instalaciones correspondientes a esta ampliación son las incluidas en el proyecto suscrito en Madrid, en mayo de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo González Pérez.

3.ª El grupo generador correspondiente a esta ampliación estará constituido por una turbina «Francis» de eje vertical,

de 100 CV. de potencia, acoplada a un alternador con potencia de 70 kVa y 56 kW; velocidad 750 r. p. m. y frecuencia 50 pps.

4.ª En la forma dispuesta en el Decreto número 998, de 26 de abril de 1962, se levantará el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones, en la que se harán constar las fechas en que comenzaron a funcionar cada uno de los grupos generadores instalados.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las tasas que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudiesen dictarse.

6.ª Los concesionarios conservarán a perpetuidad el derecho a la potencia correspondiente al caudal de 1.500 litros por segundo, inscrito por prescripción. La potencia correspondiente al caudal restante tendrá carácter temporal por un plazo de setenta y cinco años, contando desde la fecha en que comenzó a funcionar el primer grupo generador. Transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento conjunto se llevará a efecto por el concesionario, quien deberá abonar al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido, reservándose el derecho de otorgar caudales con destino al abastecimiento de poblaciones y riegos, aunque supongan una merma de las ampliaciones autorizadas para este aprovechamiento.

9.ª Se dará al agua entrada por salida, quedando prohibidas las represas, reservándose la Administración el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal concedido.

10. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Este aprovechamiento queda sujeto al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse como consecuencia de obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica definitivamente la fundación «Colegio de San Juan Bosco, fundación esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», instituida en Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por Orden de 8 de octubre de 1962 fué clasificado provisionalmente como benéfico-docente la institución «Colegio de San Juan Bosco, fundación esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», instituida por los mismos en Las Palmas de Gran Canaria, supeditándose la clasificación definitiva a que por la Junta Provincial de Beneficencia se acreditara haberse constituido un capital representado por una lámina intransferible de la deuda a nombre de la fundación, cuyo producto o intereses alcanzaran un importe igual al de los gastos de sostenimiento de la Institución;

Resultando que en la orden de clasificación provisional ya citada figuran todos los antecedentes de constitución de la misma, a excepción del patronato que en aquella fecha se confirió a don Santiago Ascanio, si bien se establecía que a su muerte estaría integrado por tres miembros, que serán: El Reverendo Padre Director de los Salesianos de Las Palmas, la Reverenda Madre Directora del colegio fundacional, y una tercera persona designada por el excelentísimo y reverendísimo

señor Obispo de la diócesis de Canarias, estando en la actualidad constituido de conformidad con la escritura fundacional y la orden de clasificación, por haber fallecido el fundador, siendo la persona designada por el señor Obispo don Juan Socorro Gómez, presbítero, también con residencia en Las Palmas;

Resultando que la finalidad de la fundación es «la cristiana instrucción y educación religiosa, moral y profesional de niñas y jóvenes del sexo femenino de la clase obrera y de los pobres en general, por medio de escuelas diurnas y nocturnas, talleres y escuelas del hogar y Oratorio festivo, las cuales enseñanzas serán completamente gratuitas, fines que se vienen cumpliendo desde la fecha de clasificación provisional, teniendo en la actualidad el colegio 563 alumnas, de las que 468 son de enseñanza elemental, 60 auxiliares de empresa y 35 de talleres, todas ellas gratuitas;

Resultando que de la documentación remitida a instancia de la Inspección General de Fundaciones figuran con los anteriores datos, que las atribuciones del patronato están debidamente reglamentadas, y que los bienes que posee la fundación son los siguientes:

a) Cercado de tierra, labradía y crial con casa de labranza, situado en el barrio de San Juan, que figura con el número 4 del inventario extraído de la escritura de adjudicación de bienes, cuya finca tiene una cabida actual de 42 áreas y 41 centiáreas.

b) Cercado de tierra labradía denominado «Longueras y Las Socas», sito en los Callejones de Las Palmas, inventariado bajo el número 6.

c) La casa formada por tres cuartos situada en el barrio de San José, inventariada con el número 14

d) Las restantes porciones de agua del Heredamiento de Vegueta, es decir, todas las que pertenecían a la causante, salvo las adjudicadas al Seminario Conciliar en la hijuela anterior, aguas que tienen un caudal de treinta nueve horas.

e) Las restantes porciones de aguas del Heredamiento de Triana, es decir, todas las del inventario, excepto las trece horas y veinte minutos que al Seminario Conciliar se han adjudicado en dicha hijuela, aguas con un caudal de veinticinco horas y diez minutos;

Resultando que de la anterior relación de bienes hay que desglosar el cercado y la casa, ennumerados en los apartados b) y c) por haber sido expropiados por el Estado para el polígono de San Cristóbal, por un total de 1.843.912,30 pesetas, que en unión del rematante de 600.000 pesetas legado por los fundadores fué invertido por el patronato en la ampliación del edificio fundacional, cuya descripción detallada figura en la documentación remitida por la Junta en 13 de enero de 1967;

Resultando que el importe total del presupuesto de ampliación realizada ascendió a 3.839.286,36 pesetas, de las que se han abonado ya 2.443.912,50 pesetas con las cantidades arriba citadas, quedando un resto de 1.395.375,86 pendiente de pago;

Resultando que queda acreditada la ampliación del edificio fundacional y su conveniencia para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución;

Resultando que en la documentación recibida se hace mención a que la fundadora tenía el propósito de invertir 600.000 pesetas legadas a la Obra Pía en la adquisición de una lámina intransferible, lo que no llegó a realizar en vida, y a su fallecimiento el patronato estimó más adecuado darles la aplicación a que se ha hecho referencia;

Resultando que por disposición expresa de los fundadores, el cumplimiento de su voluntad se confió a la fe y conciencia de los patronos que están relevados de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que según manifiesta el Patronato, la renta que podía producir la lámina intransferible puede ser suplida con ventaja por el producto de las plataneras propiedad de la fundación, que en el año 1966 ascendió a 53.263,65 pesetas y con el de la venta de las aguas del apartado letra e) que por estar fuera del terreno no pueden aprovecharse debidamente y con cuyos productos puede atenderse a los fines de la fundación, el pago aún pendiente de las obras realizadas y el desembolso hecho por la Congregación para reparaciones y material escolar y que asciende a 556.896,30 pesetas.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que si bien no se cumplió formalmente con la condición impuesta en la Orden de clasificación provisional al principio citada, se ha justificado en cambio que el capital afecto a aquella adquisición ha sido aplicado a los fines fundacionales, que éstos se cumplen satisfactoriamente y que la fundación posee rentas suficientes para su mantenimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar definitivamente como benéfico-docente de carácter particular la institución «Colegio de San Juan Bosco, fundación esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Confirmar como patronos de la fundación citada a los que figuran en el cuerpo de la presente Orden.

3.º Declarar que la Institución es a fe y conciencia estando su patronato exento de la obligación de rendir cuentas salvo

el deber de acreditar cuando se le requiera el cumplimiento de las cargas.

4.º Autorizar al patronato a emplear las rentas que dispone la Institución en la cancelación de las deudas contraídas para la ejecución de las mejoras a que se refiere la presente Orden y al cumplimiento y perfeccionamiento sucesivo de la voluntad de los fundadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslados y supresiones de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Provincia de Alava Ayuntamiento de Amurrio.—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Debe decir: «la que quedará con dirección sin curso, creándose la plaza».

Provincia de Alava, Ayuntamiento de Vitoria.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) Consejo Escolar Primario «Jesús Obrero». Debe decir: «entre los Vocales designados el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona».

Provincia de Avila, Ayuntamiento de El Barraco.—Orden ministerial de 19 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) Debe decir: «con dirección con curso dejando sin efecto la creación de la plaza de dirección sin curso».

Provincia de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona barrio del Polvorín.—Orden ministerial de 6 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25) Debe decir: «la que quedará con dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de Barcelona, Ayuntamiento de San Cugat del Vallés; localidad, Valldoreix.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre). Debe decir: «una unidad de niñas».

Provincia de Burgos, Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros; localidad, Cabañas.—Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) Debe decir: «Cabañas (estación), del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana».

Provincia de Cádiz, Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Deben figurar en el apartado primero de la citada Orden y en su consecuencia, proceden acreditarse las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación

Provincia de Cádiz, Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Colegio Nacional (Alfonso X el Sablo)—Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto). Debe decir: «el que quedará constituido con 24 unidades (10 de niños, 10 de niñas y cuatro de párvulos), transformándose cuatro de niños (antes Graduada «Julían Cuadra»), en unidades de niñas».

Provincia de Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, Graduada «José de la Torre del Cerro».—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre). Debe decir: «con dirección sin curso y nueve unidades (cinco de niños, dos de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de Córdoba, Ayuntamiento de Villa del Río.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) Graduada «Nuestra Señora de la Estrella» Debe decir: «con dirección con curso y, en su consecuencia, se deja sin efecto la creación de la plaza de dirección sin curso».

Provincia de La Coruña, Ayuntamiento de Cambre; localidad, La Rocha.—Orden ministerial de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20) Debe decir: «en Ancels, del Ayuntamiento de Cambre».

Provincia de Gerona, Ayuntamiento de La Bisbal.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre). Debe decir: «dos unidades de niños, una de niñas y una maternal».

Provincia de Granada, Ayuntamiento de Loja.—Orden ministerial de 10 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero). Se deja sin efecto la supresión de la dirección sin curso de la Graduada «Natalio Rivas», niñas, y, en su consecuencia, se suprimen las direcciones sin curso de las Graduadas de niños números 1 y 2».

Provincia de Granada, Ayuntamiento de Granada Colegio «Gómez Moreno».—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre). Debe